

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TIERRAS BAÑEZANAS.

Artículo 1º.- Concepto, Fundamento y Naturaleza.-

1.- El Ayuntamiento de La Bañeza, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de Tasas estatales, locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece el Precio Público por Visitas al Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Los servicios que fundamentan este Precio Público están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar el Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas.

3.- De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del TRLRHL, este Precio Público tiene naturaleza de ingreso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación del servicio a los visitantes del Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas de La Bañeza.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria:

1.- Cualquier persona que pretenda visitar el Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas de La Bañeza.

2.- Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas, aquéllas estarán obligadas a satisfacer el precio a todas las personas que pretendan acceder a los mismos.

Artículo 4º.- Importe y cuota tributaria.-

1.- Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Centro De Interpretación De Las Tierras Bañezanas:

- a) Entrada individual.....2,00 € por persona.
- b) Precio para colegios, grupos de más de 15 personas, personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años..... 1,00 € por persona.
- c) Niños menores de 12 años y Centros docentes de La Bañeza gratuito
- d) Poseedores del carnet joven..... 1,00 € por persona
- e) Visitas guiadas (sólo para grupos) 1,50 € por persona

f) Obtención de copias o reproducciones gráficas de los fondos y salas del museo el precio será fijado previa solicitud por la Junta de Gobierno

Artículo 5ª.-Utilización del Centro de Interpretación

1.- El Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas podrá utilizarse para realizar actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Bañeza, tales como cursos de verano, conciertos y espectáculos, talleres de distintas actividades, etc. La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Junta de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2.- La utilización de los espacios del Centro de Interpretación para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc, será ,como máximo, de 2 horas diarias, fuera del horario de apertura del Centro y en coordinación con el Director del mismo.

- La tarifa por día será de.....300 €

Si se solicita el Centro para las mismas actividades pero dentro del horario de apertura la tarifa aplicable será de 150 €.

3.- La utilización de los espacios del Centro para la celebración de actos sociales de carácter privado será dentro del horario de apertura del Centro y en coordinación con el Director del mismo.

- La tarifa por día será de.....150 €

Si se solicita el Centro para las mismas actividades pero fuera del horario de apertura la tarifa aplicable será de 300 €.

Los Precios Públicos por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1.- Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- Administración y cobro.-

1.- La obligación de pago del Precio Público que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Centro de Interpretación de las Tierras Bañezanas de La Bañeza.

2.- El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

3.- El encargado del Museo es el responsable del despacho de las entradas, debiendo efectuar, semanalmente el ingreso de lo recaudado en la Entidad Bancaria que se señale al efecto, dando cuenta a la Depositaria Municipal, con justificación en documento normalizado.

El Ayuntamiento de La Bañeza podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, con el fin de

simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/01/2011	04/04/2011 Núm. 65	04/04/2011